



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : MONITORIO
Demandante: JUAN SEBASTIAN DIAZ TRUJILLO
Demandado : EDNA ERIKA CABRERA CONTA
Radicado : 2022-027

Mediante auto del 21 de febrero del 2022, se declaró inadmisibile la demanda declarativa especial de proceso monitorio propuesta por JUAN SEBASTIAN DIAZ TRUJILLO en contra de EDNA ERIKA CABRERA CONTA, por los motivos allí consignados.

Una vez revisada la demanda, este despacho advierte que la misma contiene falencias que no fueron advertidas en el auto inadmisorio, razón por la cual se hace necesario realizar un control de legalidad sobre lo actuado con el fin de calificar en debida forma la demanda y otorgar la oportunidad de subsanar a la parte actora.

Así las cosas, se dejará sin efectos la providencia emitida el 21 de febrero del 2022, que declaró inadmisibile la demanda, para en su lugar proceder a calificar nuevamente la demanda conforme a los requisitos previstos en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso.

Visto el escrito introductorio se advierte que adolece de los siguientes requisitos:

1. No indica el domicilio de la parte demandante ni de la parte demandada. (No. 2 del Art. 420 del CGP)
2. No existe precisión ni claridad en las pretensiones, pues no indica la fecha en que se realizó el préstamo de mutuo ni tampoco indica la fecha vencimiento de la obligación de pagar o la fecha a partir de la cual es exigible dicha obligación a la parte demandada (No. 3 del Art. 420 del CGP)
3. No indica el canal digital donde puede ser notificado el testigo JULIÁN CAMILO DÍAZ TRUJILLO. (Art. 6 de Decreto 806 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. El poder es insuficiente, como quiera que se confirió para tramitar un proceso ejecutivo singular, sin embargo, se está promoviendo un proceso monitorio.
5. No allega constancia de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo prescribe en inciso 4 del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, debiéndose proceder de la misma forma cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el juzgado

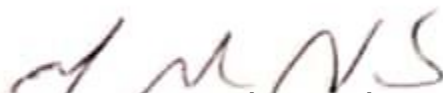
RESUELVE

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTOS la providencia emitida 21 de febrero del 2022, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - INADMITIR la demanda declarativa especial de proceso monitorio propuesta por JUAN SEBASTIAN DIAZ TRUJILLO en contra de EDNA ERIKA CABRERA CONT, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ